



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La República Argentina constituida a partir de la sanción de la Constitución Nacional aprobada por los representantes de las provincias argentinas en 1853, reconoce y establece, mediante la misma, los derechos y garantías de los ciudadanos y el funcionamiento de sus instituciones.

El respeto a la Constitución Nacional, como por contrario imperio hemos experimentado a lo largo de medio siglo, fortalece al sistema republicano; la vigencia de las instituciones afirma la estabilidad y el funcionamiento político, jurídico y social de una comunidad.

La última reforma Constitucional en 1994 establece, en los artículos 90 y 91, para los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación la posibilidad de la reelección por una sola vez consecutiva. En la disposición transitoria novena determina que el mandato del Presidente en ejercicio al momento de sancionarse esa reforma debe ser considerado como primer período, como así también la cláusula décima es precisa: "el mandato del presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995, se extinguirá el 10 de diciembre de 1999".

Los intentos de re-reelección del actual Presidente resultan claramente violatorios de la Constitución Nacional, y es nuestro deber en tanto representantes de los ciudadanos elevar nuestra voz y acción ante cualquier pretensión de interpretar la Constitución a gusto y conveniencia de intereses particulares o de sectores que pretenden perpetuarse ilegalmente en el poder.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero

FIRMANTES: Daniel Agostino, Rubén O. Dalto, Marta Mayo,
Esteban Joaquín Rodrigo. Raúl A. Lencina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su rechazo a cualquier intento de re-relección
presidencial por considerarlo violatorio de lo
dispuesto en la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- De forma.